

Bogotá, enero 31 de 2022

Señor

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY

DEMANDADOS. FABIAN CAMILO AGUDELO VERGARA Y OTRA

RADICADO. 2021 - 00610-00

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante, en término legal, **planteo recurso de reposición frente al auto adiado enero 26 de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Recurso que sustento bajo el siguiente argumento.**

Los motivos de disenso se sustentan así:

Nótese que la solicitud de embargo salarial, se sustentó en el art 156 del Código Sustantivo de Trabajo, peticionando el embargo, hasta en un 50% del salario percibido por los demandados, dada la calidad de ente COOPERATIVO revestida por la acreedora. No obstante, el Despacho, sin fundamento alguno, aplica el límite general de embargos dispuesta en el artículo 155 del C.S.T., relegando al acreedor Cooperativo de la prerrogativa que por vía de excepción le confiere la ley, a tono con lo dispuesto en los artículos 58 y 333 de la Constitución Política que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promocióne y proteja, conforme lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-589 de 1995.

Por lo tanto, solicito al Despacho, adecuar el proveído mediante el cual decretó las medidas cautelares, ajustándolo a los términos en los que fue solicitada la cautela y a la disposición legal que la fundamenta, **sentada en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, que prevé la excepción de embargar todo salario hasta en un 50% a favor de COOPERATIVAS** y pensiones alimenticias, en procura de hacer efectiva la prerrogativa conferida por el legislador a las COOPERATIVAS, con el fin de protegerlas y promocionarlas.

Ruego su señoría proceder a lo solicitado en el presente recurso, en aras de hacer efectivo el derecho de crédito de mi representada, bajo las prerrogativas que otorga la ley, en calidad de ente Cooperativo.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical line and a horizontal line, with a small dot at the end.

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ

C.C. 71.877.917

T.P. 143. 739 del C.S de la J.

Correo. alzateoscar@yahoo.com